



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. GENERAL
CRC/C/SR.216
1º de junio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Noveno período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 216^a SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 26 de mayo de 1995, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAOGO

ÍNDICE

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (*continuación*)

Canadá (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, a la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de las sesiones públicas del presente período de sesiones se agruparán en un único documento de corrección que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 5 del programa)
(continuación)**

Canadá (continuación) (CRC/C/11/Add.3; CRC/C.9/WP.1)

1. La **PRESIDENTA** invita a la delegación del Canadá a que responda a las preguntas formuladas en la sesión anterior.

2. La **Sra. McKENZIE** (Canadá) dice que responderá a las preguntas relativas a la edad establecida para que los niños den su consentimiento antes de recibir atención médica, a la edad a partir de la cual se puede privar de libertad a los niños y al derecho a la libre circulación y a la educación a que se hace referencia en el párrafo 58 del informe.

3. Las provincias y los territorios han adoptado enfoques diversos en cuanto a la edad límite para que los niños den su consentimiento antes de recibir atención médica. En algunas provincias se ha fijado una edad mínima, mientras que en otras tal límite no existe y las autoridades aplican una prueba para juzgar si el niño está en condiciones de formarse un juicio propio. En ciertas provincias, como Nueva Brunswick, se han fusionado ambos enfoques. La oradora señala que se han introducido modificaciones en la legislación relativa a la edad mínima para otorgar consentimiento y manifiesta el interés de su delegación por conocer la opinión del Comité sobre la manera apropiada de abordar el tema.

4. En respuesta a la pregunta relativa al número de menores de 12 años de edad privados de libertad en centros de detención, observa que si bien la delegación del Canadá no ha logrado obtener estadísticas de la situación en todo el país puede afirmar que en Quebec jamás se ha recluido a menores de 12 años en centros de detención.

5. La oradora dice que la primera parte de la sección 6 de la Carta de Derechos y Libertades del Canadá se refiere sólo a los ciudadanos canadienses y garantiza, como es práctica difundida entre los Estados, el derecho de los ciudadanos a entrar y permanecer en el país y a salir de él. Las demás personas han de cumplir los requisitos establecidos por la ley para ingresar y permanecer en el país hasta que reúnan las condiciones necesarias para adquirir la ciudadanía. Las autoridades no estarían en condiciones de regular la inmigración y la ciudadanía si se otorgara a todas las personas el derecho constitucional a entrar y a permanecer en el país. En otras partes de la sección 6 se reconoce el derecho de los ciudadanos y los residentes permanentes a trasladarse a las distintas provincias y fijar allí su residencia, así como el derecho al trabajo. Esta sección se ha redactado con sumo cuidado para que su aplicación se limite a los ciudadanos de ser necesario.

6. La sección 23 de la Carta, que trata del derecho de los ciudadanos a la enseñanza en idiomas minoritarios, se redactó en el contexto de la situación lingüística de Quebec, donde en diversos estudios, informes y estadísticas se había demostrado claramente que el francés se hallaba en posición vulnerable. Entre los factores a los que se debía tal situación se señaló la afluencia de inmigrantes de lengua inglesa. El Tribunal Supremo del Canadá observó, en la demanda interpuesta por Ford contra la provincia de Quebec, que se había persuadido a los inmigrantes de que era prudente incorporarse a la comunidad angloparlante. Con miras a evitar una dualidad de criterios, optó por aplicar en todo el Canadá lo dispuesto en la sección 23 de la Carta.

7. El **Sr. DESLAURIERS** (Canadá) refiriéndose a la edad de otorgar consentimiento para recibir atención médica, describe la situación desde el punto de vista de las leyes y normas vigentes en Quebec. Además de la información presentada en el informe y en las respuestas a la relación de temas, cita los artículos 14 y 17 del

Código Civil, promulgado en 1991. Esos artículos se refieren a casos en que los niños están en condiciones de dar su consentimiento y a casos en que se debe informar a la persona facultada para ejercer la patria potestad o al tutor. Los miembros del comité de reforma del Código Civil juzgaron innecesario que se informara al titular de la patria potestad o al tutor en casos en que el niño no requiriera internación prolongada un centro médico o en una institución de servicios sociales. El orador está dispuesto a brindar a los interesados información complementaria sobre la legislación pertinente.

8. El orador cita además los artículos 9 y 10 de la Ley de Salud y Servicios Sociales, el artículo 34 del Código Civil de Quebec y los artículos 6 y 80 de la Ley de Protección al Menor, que garantizan el derecho del niño a ser escuchado en asuntos relativos a su atención médica. Desde 1988 ha estado en vigor un protocolo de garantías mínimas para menores aquejados por problemas de rehabilitación. Se estableció una red de enlace de centros de rehabilitación con miras a impedir y corregir tales trastornos, teniendo en cuenta las reglas, normas y medidas que han de adoptarse al respecto. El Tribunal de Apelaciones de Quebec deliberó sobre el derecho del niño de expresar su opinión y se envió al Comité de los Derechos del Niño copia del texto de dos fallos dictados por ese Tribunal. El orador espera que su declaración permita al Comité formarse una idea de la complejidad y el ámbito de la legislación de Quebec.

9. La Sra. LAVIGNE (Canadá), refiriéndose a la asistencia oficial para el desarrollo fijada por el Canadá, dice que su Gobierno gasta diariamente la suma estimada de 1 millón de dólares canadienses en programas destinados a los niños de países en desarrollo. El Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional evaluó esos programas y proyectos a la luz de su eficiencia, eficacia e impacto. La oradora cita el ejemplo de un proyecto puesto en ejecución tras la ratificación de la Convención, a saber, la creación de un fondo destinado a prestar asistencia a niños en situaciones difíciles, en particular a los niños víctimas de conflictos armados. Se asignó a ese fondo la suma de 2 millones de dólares canadienses, cuya administración estuvo a cargo de diversas organizaciones no gubernamentales canadienses asociadas a organizaciones con sede en los países interesados. La evaluación de ese proyecto se publicó en un informe.

10. Se ejecutó un programa de inmunizaciones en cooperación con la Asociación Canadiense de Salud Pública y el UNICEF. Una gran parte de los fondos destinados por el Gobierno de Canadá a los niños de países en desarrollo se encauza a través del UNICEF. El Canadá participó junto a un grupo de otros países en una importante evaluación de los programas y las políticas del UNICEF.

11. Se han puesto en marcha diversos programas que se evaluarán una vez concluidos. Entre éstos figura el proyecto de creación de un fondo para la educación de mujeres jóvenes en África anunciado en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague.

12. La Sra. KARP dice que, tras escuchar con interés las respuestas a la pregunta sobre la edad de consentimiento para recibir atención médica, desea expresar inquietud por el hecho de que la edad fijada varíe de una provincia a otra y solicita que se expliquen esas variaciones. Desea asimismo saber a qué procedimientos pueden recurrir los niños para impedir que los recluyan en manicomios y si pueden de hecho oponerse a tal reclusión.

13. El Sr. HAMMARBERG pregunta acerca de las principales tendencias en cuanto a la asistencia prestada a los niños en el exterior y a los mecanismos existentes para evaluar su impacto. Observa que el Gobierno del Canadá redujo el monto destinado a la asistencia internacional y desea saber si aún está en condiciones de mantener su antiguo nivel de apoyo al UNICEF. El Comité lamenta que el Canadá se haya apartado más de la meta del 0,7% del PNB fijada para la asistencia oficial para el desarrollo. No se indicó que se hubiese hecho un examen general completo de las repercusiones de los programas de asistencia bilateral y multilateral del Canadá en los niños.

14. La Sra. SANTOS PAÍS desea saber si la Convención ha tenido algún efecto en la asistencia para el desarrollo. Se pregunta si la Convención ha entrañado alguna modificación de la actitud del Gobierno del Canadá, si ha contribuido a apuntalar los esfuerzos del Gobierno en esa esfera y si el Gobierno ha modificado sus objetivos. Las políticas del Canadá en materia de inmigración y de refugiados concitan igualmente la inquietud e interés del Comité.

15. La Sra. McKENZIE (Canadá), en respuesta a la pregunta sobre las diferencias de edad mínima dice que es difícil proceder con exactitud al fijar los límites de edad y que existen variaciones entre las provincias que obedecen a fines distintos. Cita el ejemplo de la edad mínima exigida para que se conceda un permiso de conducir y señala que, aun cuando se trata de un privilegio reservado a adolescentes de mayor edad, la edad mínima exacta varía de una provincia a otra.

16. La PRESIDENTA puntuiza que lo que interesa al Comité no es la diferente edad mínima establecida para distintas categorías de actividades sino para la misma categoría de actividades y desea saber a qué se deben esas diferencias.

17. La Sra. McKENZIE (Canadá) señala que no existen patrones absolutos para establecer la edad mínima; por tanto, existen variaciones de una provincia a otra.

18. La PRESIDENTA invita a la delegación del Canadá a que continúe respondiendo a las preguntas formuladas.

19. El Sr. DESLAURIERS (Canadá) señala que, aunque no puede ofrecer información precisa sobre la situación en el resto del Canadá, en Quebec existe un conjunto considerable de leyes cuyo fin es velar por los derechos de los niños cuyos padres desean internarlos en instituciones siquiátricas. La protección de los niños se traduce en diversas medidas que obligan a las personas encargadas de la admisión de los niños a esas instituciones a tomar en consideración la opinión del niño. La reclusión en tales instituciones entraña un proceso judicial. Se estaba examinando una ley de protección del enfermo mental, pero los derechos fundamentales del niño y su derecho a ser escuchado estaban garantizados a fin de evitar errores graves que pudieran provocar trastornos en la vida del niño.

20. La Sra. LAVIGNE (Canadá) recuerda al Comité que el Gobierno del Canadá formuló una declaración de política exterior en la que citó la protección de los derechos del niño como uno de los objetivos principales del Canadá. Además, el Gobierno decidió incrementar en un 25% la proporción de proyectos de asistencia para el desarrollo destinados a atender a las necesidades básicas, incluida la atención primaria de la salud, la enseñanza, la planificación de la familia y la alimentación. El Gobierno se ha empeñado particularmente en mantener un nivel apropiado de financiación en apoyo de los niños y jóvenes. Anteriormente la proporción de la asistencia destinada a atender a las necesidades básicas ascendía a un 20%; en consecuencia, la meta actual, de un 25%, supera el nivel propuesto por el UNICEF.

21. El Gobierno del Canadá también ha creado un fondo de coparticipación de 16 millones de dólares canadienses para la ejecución de actividades en el país en colaboración con organizaciones no gubernamentales, universidades y otras instituciones, con lo que contribuye a que la Convención se encarne en proyectos de apoyo a la infancia y la juventud. Se espera que el fondo aliente a los jóvenes a expresar su opinión y fomente su participación efectiva en la formulación y ejecución de proyectos que tengan impacto en sus comunidades y en todo el país.

22. Otra iniciativa del Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional consistió en promover la incorporación de los derechos del niño en las directrices generales de política en materia de derechos humanos,

con el consiguiente fortalecimiento de la causa en pro del niño. Desde inicios de 1995 el programa de formación del personal del Organismo incluye un componente sobre los derechos del niño. La oradora señala que, hasta donde llega su conocimiento, no se ha realizado un examen de los programas del Organismo destinados a los niños y jóvenes, pero que esto se tendrá en cuenta al aplicar el nuevo sistema de evaluación de la ejecución.

23. **La Sra. BADRAN** señala que en el Canadá la institución de la familia ha acusado transformaciones importantes. Sobre la cuestión de los niños desaparecidos, dice que incluso cuando se ha hecho referencia a determinados programas, hay indicios de que el problema sólo se ha abordado cuando ya se ha producido la desaparición, se pregunta qué medidas preventivas se han adoptado y qué papel cabe a los asistentes sociales. En cuanto a los niños víctimas de malos tratos, desea saber qué se está haciendo para ayudar a esos niños a defenderse de tales agresiones.

24. Pasando a las cuestiones de la separación, el divorcio y la condición jurídica de progenitores sin cónyuge, pregunta si hay discriminación contra los hijos impedidos de padres separados y si han quedado abandonados niños impedidos tras la separación de los padres. Desea saber asimismo si la asistencia financiera prestada a los progenitores sin cónyuge es suficiente y si existen programas que brinden asistencia no material a fin de ayudar a resolver los demás problemas a que hacen frente los progenitores sin cónyuge, que suelen ser mujeres jóvenes.

25. Se estima que el 60% de las familias con hijos menores de 13 años requieren algún tipo de servicios de puericultura para que los padres puedan trabajar. En 1990 se disponía de tan sólo 320.000 plazas en guarderías infantiles autorizadas frente a una demanda de 2,6 millones. ¿Cómo se propone el Gobierno salvar la brecha entre la necesidad de servicios de atención infantil y las plazas disponibles?

26. **La Sra. MASON**, refiriéndose a la sección de la relación de temas (CRC/C.9/WP.1) titulada "Medio familiar y otros tipos de cuidado", observa que la Ley sobre inmigración del Canadá citada en el párrafo 150 del informe inicial, define a la "familia" como el padre y la madre y los hijos que por motivos de edad o de discapacidad, dependen sobre todo de la madre o el padre para su sustento (comprendidos los hijos ilegítimos). La administración del derecho de la familia parece estar casi siempre a cargo de las autoridades provinciales y territoriales. No obstante, el Gobierno Federal tiene jurisdicción sobre las cuestiones de custodia y derechos de visita cuando surgen en el contexto del divorcio. Dada la actitud liberal hacia los hijos imperante en el Canadá, ¿cuál es la condición jurídica de los niños nacidos fuera del matrimonio tras la ruptura de la unidad familiar? ¿Se aplican en tales casos las mismas consideraciones con respecto a la custodia y el derecho de visita que cuando se trata de hijos legítimos? Toda la información facilitada por los gobiernos federal y provinciales se refiere únicamente a cuestiones de apoyo financiero y material. Si las leyes aplicadas a los hijos legítimos no se aplican a los hijos nacidos fuera del matrimonio ¿existen prácticas discriminatorias? ¿Se vela por garantizar el interés superior de los hijos ilegítimos? Si bien existen restricciones para los progenitores que no tienen la custodia de los hijos a fin de garantizar tanto el ejercicio de la custodia como el derecho de acceso, ¿cómo se rigen estas cuestiones cuando se trata de hijos ilegítimos? A juzgar por la documentación disponible, el sistema social del Canadá parece tener un sesgo a favor de la mujer. Por ejemplo, el progenitor no encargado de la custodia de los hijos puede ser sometido a juicio por desacato y sentenciado a una pena de prisión si se niega a pagar la pensión alimenticia. De hecho, el progenitor privado de la custodia suele ser el padre. Sin embargo, si el progenitor al que se ha concedido la custodia de los hijos no permite que los visite el progenitor privado de la custodia no puede ser sentenciado a prisión aunque sea declarado o declarada culpable de desacato. ¿Cómo ha de considerarse la acusación de sesgo discriminatorio a favor de uno de los sexos a la luz de tal situación?

27. Se proporcionó información sobre el examen en curso de los programas de asistencia internacional. En los párrafos 140 a 145 del informe inicial del Canadá se describen varios programas destinados a prestar asistencia a los padres. No obstante, ¿se ha realizado un examen para medir, determinar o vigilar los progresos

y logros alcanzados por esos programas en términos de sus repercusiones en la vida de los niños? En cuanto a la iniciativa contra la violencia en la familia, mencionada en el párrafo 175 del informe, ¿se ha reducido de manera significativa ese tipo de violencia en los últimos tres años?

28. La Sra. SANTOS PAÍS desea plantear las cuestiones de la inmigración y los refugiados en relación con el examen del medio familiar y otros tipos de cuidado. A la luz del derecho jurisprudencial canadiense, parece ser posible una situación en que se deporte del país a padres no canadienses y sus hijos permanezcan allí. Semejante caso está vinculado con los artículos 9 y 10 de la Convención, especialmente en lo que se refiere a la separación. A tenor del artículo 9, los Estados Partes deben velar por que el niño no sea separado de sus padres excepto cuando tal separación sea necesaria en el interés superior del niño y la determinen autoridades competentes a reserva de revisión judicial. Se expresó inquietud por la forma en que se tiene en cuenta el interés superior del niño cuando se adopta la decisión de deportar a los padres. ¿Toman en consideración los funcionarios encargados de adoptar las decisiones los valores relacionados con la familia? El artículo 9 se refiere también a la necesidad de que en cualquier procedimiento judicial se ofrezca a todas las partes interesadas el derecho y la oportunidad de ser oídas. No queda claro cuándo y cómo puede un niño expresar su opinión ni con qué asistencia jurídica cuenta. El párrafo 2 del artículo 12 establece el derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo.

29. En casos de deportación en que los niños permanecen en el Canadá se les permite solicitar la reunificación de la familia sólo una vez cumplidos los 19 años. ¿Cómo se aplica la Convención a los menores de 18 años? El artículo 10 de la Convención alienta a los Estados a que atiendan de manera positiva, humanitaria y expeditiva a todas las solicitudes hechas a los efectos de reunificación de la familia. El plazo para atender a tales solicitudes es de seis meses. De no cumplirse el plazo, ¿qué recursos pueden emplearse para velar por el interés superior del niño y lograr que el proceso sea positivo, humanitario y expeditivo? El artículo 10 se estipula también que cuando los padres están separados de los hijos o viceversa, éstos deberían tener derecho a mantener periódicamente relaciones personales y contactos directos con sus padres.

30. La oradora se declara sorprendida por la práctica relativa a la adopción en otro país, ya que en el párrafo 164 del informe inicial del Canadá se afirma que la participación de particulares y de organizaciones privadas en adopciones en otro país no está sujeta a reglamentación, excepto en Quebec. En consecuencia, al parecer no hay control estatal alguno respecto de los particulares o las organizaciones que intervienen a título privado en procesos de adopción en otro país. ¿Cómo pueden velar las autoridades canadienses por que el interés superior del niño sea la consideración primordial a la hora de tomar decisiones sobre la adopción en otro país? ¿Qué sistema de seguimiento se aplica cuando una pareja canadiense adopta a un niño en otro país? ¿Es la adopción en otro país realmente una medida de último recurso? El Canadá está empeñado en lograr la ratificación de la Convención de La Haya sobre la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción con Propósitos Comerciales. La Convención contiene una disposición relativa a la necesidad de velar por la certificación de las organizaciones que intervienen en la adopción en otro país. ¿Existe un sistema de certificación y supervisión para evitar la posible utilización de los niños con fines de lucro indebidos u otros fines ilícitos cuando intervienen particulares u organizaciones privadas? El tema podría tener importantes repercusiones para los niños extranjeros adoptados por canadienses o para los niños canadienses adoptados por parejas extranjeras.

31. La Sra. LAVIGNE (Canadá), en respuesta a la pregunta de cómo se educa en el Canadá a los niños para que se protejan de malos tratos en el hogar, dice que a nivel federal se han preparado mensajes electrónicos para su emisión a través de la radio y televisión. Su propósito es llegar al mayor número de jóvenes a horas en que todos los miembros de la familia suelen estar reunidos frente a la televisión o la radio. El mensaje informa a los niños de sus derechos y de las opciones disponibles para hallar soluciones y recibir ayuda. A nivel provincial, existen diversos programas para niños, los cuales se ejecutan principalmente a través de las escuelas. El informe

contiene información sobre estos programas. Por tanto, los niños son conscientes de sus derechos y de las posibilidades de asistencia a las que pueden recurrir a nivel de la comunidad en casos de abuso sexual o de otra índole.

32. La ley estipula que no se puede abandonar a los niños en casos de invalidez. Si bien es posible que ocurran tales prácticas, existen leyes para contrarrestarlas. En los últimos decenios la situación de las personas impedidas y discapacitadas ha pasado a ser un tema crucial en la sociedad canadiense y se ha ayudado a esas personas a ejercer plenamente su derecho a la libertad de expresión y a condiciones de vida iguales a las del resto de la sociedad mediante una diversidad de programas de promoción y prevención.

33. Se brinda asistencia material, financiera y de otra índole a las familias de un solo progenitor. La mayoría de esas familias están a cargo de mujeres y existen diversos programas y proyectos para prestarles ayuda. Se están ejecutando varios proyectos de vivienda para ayudar a las mujeres que atraviesan por circunstancias económicas difíciles a obtener una vivienda adecuada para ellas y sus hijos. Además, existen distintos servicios sociales principalmente a nivel provincial y territorial que proporcionan a las familias de un solo progenitor servicios de atención infantil y ayuda psicológica. Se han creado asimismo programas encaminados a mitigar la violencia en el hogar que entrañan beneficios a mediano y largo plazo ya que brindan información y fomentan la sensibilización pública y la capacidad individual de hacer frente a distintas situaciones. Es difícil evaluar la repercusión de tales programas a corto plazo. Se espera, que esos programas también tengan un impacto a corto plazo y, como ocurre con todos los programas públicos federales, se evaluarán posteriormente.

34. **El Sr. SMITH** (Canadá) dice que su Gobierno reconoce la importancia de brindar servicios de atención infantil, responsabilidad que se encomienda a los gobiernos provinciales. En 1973 el número de plazas en guarderías infantiles autorizadas por los gobiernos provinciales ascendía a 30.000. En 1993 la cifra se había elevado a 362.000 plazas. Aproximadamente el 15% del número total de plazas disponibles están en establecimientos autorizados. El resto es de carácter no estructurado y consiste, por ejemplo, en arreglos para el cuidado en el marco de una familia y asistencia domiciliaria. El Gobierno Federal del Canadá asigna anualmente cerca de 700 millones de dólares canadienses en apoyo de la atención infantil, incluidas las transferencias destinadas a las provincias. Los fondos se canalizan actualmente por conducto del Plan de Asistencia del Canadá y en el futuro provendrán del Sistema de transferencias y servicios sanitarios y sociales del Canadá, que dispondrá de una suma anual de aproximadamente 300 millones de dólares canadienses. Esta suma incluye una deducción por concepto de atención infantil para los progenitores de bajos ingresos, lo que les permitirá reducir el monto del impuesto federal a la renta. Además, los progenitores que participan en programas de capacitación patrocinados por el Gobierno Federal reciben un subsidio por concepto de familiares a cargo del orden de unos 90 millones de dólares canadienses anuales. Por otra parte, el Departamento de Asuntos Indios y Septentrionales financió la creación de unas 250 plazas en distintas reservas, a un costo anual de 9 millones de dólares canadienses. Además de los desembolsos del Gobierno Federal por concepto de apoyo a la atención infantil, las provincias proporcionan cerca de 1.100 millones de dólares canadienses al año mediante subsidios a los progenitores y asistencia a los servicios de atención infantil. En diversos documentos el Gobierno del Canadá ha expresado su empeño por ampliar los servicios e instalaciones de calidad para el cuidado de los niños en todo el país. Se ha invitado a las provincias a participar en consultas, a raíz de las cuales el Gobierno Federal espera asignar recursos suplementarios para elevar el número de plazas disponibles en guarderías infantiles en las provincias. Las consultas no han concluido y no se ha decidido aún a cuánto ascenderán los fondos destinados a financiar los nuevos arreglos. El Gobierno Federal había destinado inicialmente la suma de 720 millones de dólares canadienses, pero la cifra exacta dependerá de las contribuciones de las provincias.

35. Se han alcanzado progresos en otras dos esferas. Se asignaron 72 millones de dólares canadienses para crear plazas en guarderías infantiles en las comunidades de First Nations e Inuit durante los próximos tres años.

Esta financiación permitirá crear unas 6.000 plazas nuevas en esas comunidades que, sumadas al gasto actual, les ofrecerá un número de plazas equivalente a la cifra correspondiente a todo el Canadá. Un grupo de trabajo en el que están representadas las poblaciones de First Nations e Inuit están examinando las disposiciones finales en apoyo de las transferencias. Además, se han destinado 18 millones de dólares canadienses a la creación de un fondo de investigación y desarrollo denominado “Child Care Visions”, que facilitará la investigación y desarrollo en materia de evaluación de mejores prácticas y modalidades en la esfera de la atención infantil.

36. La Sra. **McKENZIE** (Canadá) señala que su país se cuenta entre los 20 países firmantes de la Convención de La Haya, cuyo fin es establecer un marco de cooperación entre los países de origen de los niños que se entregan en adopción y los países de acogida de esos niños. La cooperación velaría por defender el interés superior del niño en las adopciones en otro país. El Canadá promueve la pronta ratificación de esa Convención. Para que pueda ratificar la Convención es necesario que las provincias promulguen legislación apropiada. En Isla Príncipe Eduardo se promulgó legislación pertinente en 1994. Se están celebrando consultas para alentar a otras provincias a que sigan ese ejemplo. El derecho canadiense no contiene una definición rigurosa del término “familia”, el cual no se suele emplear en las leyes. Por lo general se sustituye con fórmulas como “la prestación se otorga a todo individuo y a sus familiares a cargo (incluidos los niños nacidos fuera del matrimonio)”. No obstante, existen algunas leyes, como la Ley de Inmigración, donde de hecho se emplea la palabra “familia”.

37. Como se señala en el párrafo 374 del informe inicial, el Gobierno del Canadá reconoce que la Convención contiene muchos artículos que atañen a la situación de los niños de la calle. Por ejemplo, el artículo 19 (protección de toda forma de abuso mientras el niño se encuentre bajo la custodia de quienes lo tengan a su cargo), el artículo 26 (seguridad social), los artículos 28 y 29 (educación), los artículos 32 a 34 (explotación económica, explotación y abuso sexuales y uso ilícito de estupefacientes), el artículo 40 (derecho penal) y el artículo 39 (recuperación y reintegración). El párrafo 374 sirvió de base para las consultas con los grupos aborígenes, que han expresado gran preocupación con respecto al número de niños de la calle aborígenes. Por tanto, sería útil examinar la información proporcionada sobre los artículos citados a fin de comprender las medidas adoptadas para reducir el número de niños de la calle. Por ejemplo, se han alcanzado progresos notables en la esfera de la educación de los niños aborígenes. Además, se proporciona información sobre las medidas de rehabilitación conforme al artículo 39, sobre el derecho de todos los niños a la seguridad social, conforme al artículo 26 y sobre los malos tratos conforme al artículo 19.

38. La **PRESIDENTA** reafirma la utilidad del diálogo en curso y de las directrices impartidas por los miembros del Comité para ayudar a los Estados Partes a proporcionar información pertinente y pragmática. Se ha hecho referencia a muchas medidas legislativas y administrativas; sin embargo el Comité ha de velar por que esas medidas tengan repercusiones en las vidas de los niños en los respectivos Estados Partes.

39. La Sra. **SANTOS PAÍS** vuelve a preguntar cómo se puede garantizar la vigilancia efectiva y la supervisión de los particulares y las organizaciones privadas que intervienen en las adopciones en otros países. Como se indica en el párrafo 164 del informe inicial del Canadá, en la mayoría de los casos las actividades de esos particulares y organizaciones no están sujetas a reglamentación alguna. ¿Cómo se tiene en cuenta el interés superior del niño? El contenido del artículo 21 de la Convención de La Haya es claro, pero se requiere más información en materia de inmigración y refugiados.

40. La Sra. **MASON** solicita una vez más que se proporcione información suplementaria sobre la condición jurídica de los niños nacidos fuera del matrimonio, particularmente en lo que respecta a los derechos de custodia y de visita de los progenitores que no tienen la custodia de los niños. ¿Cuenta el Gobierno Federal con un mandato similar al que se aplica a los niños nacidos de padres divorciados? De no existir tal mandato, ¿se conocen prácticas discriminatorias ulteriores? ¿En qué se fundaría la exclusión de esos niños de un mandato

federal? Se pide asimismo una respuesta con respecto a la crítica sobre el sesgo jurídico y social a favor de la mujer, en particular en lo que respecta a la custodia. En cuanto al incumplimiento del pago de la pensión de alimentos por un progenitor que no tiene la custodia del hijo ¿por qué no es castigable con una pena de prisión, incluso en casos de desacato? Existe una disparidad evidente.

41. **El Sr. SPLINTER** (Canadá) dice que se proporcionará oportunamente mayor información sobre temas vinculados con los asuntos que se examinan.

42. **El Sr. DESLAURIERS** (Canadá) dice que en Quebec se garantizan a los hijos ilegítimos los mismos derechos y obligaciones que se reconocen a los demás niños. Durante varios años no se estableció distinción alguna entre los hijos legítimos y los ilegítimos. Todos los niños tienen derecho al sustento parental, situación independiente de su condición o situación jurídica. En respuesta a la pregunta formulada por la Sra. Mason, el orador señala que es necesario verificar la información disponible, aunque en parte su respuesta aborda algunas de sus preocupaciones.

43. **La Sra. MASON** vuelve a formular la pregunta relativa a la disparidad de criterios en el tratamiento de los hijos legítimos e ilegítimos. En el caso de los hijos legítimos de padres divorciados, los derechos de custodia y de visita están reglamentados a nivel federal. Sin embargo, ¿cuál es la situación con respecto a los hijos ilegítimos? ¿Se administran estos casos a nivel provincial y territorial o se rigen por la Ley federal de divorcio? Si esos niños no pueden invocar la legislación federal, podría haber discriminación.

44. **El Sr. SPLINTER** (Canadá) dice que la situación en la que hace hincapié la Sra. Mason constituye una anomalía histórica. Cuando se aprobó la Constitución del Canadá en 1867, la celebración del matrimonio como acto solemne era un asunto federal para fines legislativos, en tanto que los derechos civiles incumbían a la jurisdicción provincial. Desde esa época la sociedad canadiense ha evolucionado considerablemente. En 1867 la cuestión de los hijos ilegítimos no era una preocupación pública, pero era una realidad insoslayable. La Ley de divorcio sólo se refiere a los niños nacidos del matrimonio simplemente porque la jurisdicción federal tenía que abordar el tema del matrimonio y, por consiguiente, el de divorcio. Es importante centrar la atención no en el número de medidas adoptadas sino en las medidas propiamente tales. En esos casos, los niños reciben un tratamiento similar, independientemente de si la situación de los hijos ilegítimos se rige a nivel provincial o de si la situación de los hijos de padres divorciados incumbe a la jurisdicción federal.

45. **La Sra. McKENZIE** (Canadá) dice que la Ley de divorcio no se aplica a los hijos ilegítimos y que las cuestiones relativas a la custodia y el derecho de visita se rigen por el derecho provincial. Existen otras leyes federales que atañen a los hijos ilegítimos en la medida en que suponen beneficios para los progenitores y para los propios niños. Posteriormente se proporcionará información sobre cualquier práctica discriminatoria que pueda existir con respecto al derecho de los padres a visitar a sus hijos. El propósito expreso de la Ley de divorcio es conceder a ambos progenitores un trato equitativo y no discriminatorio.

46. **La Sra. RODNEY** (Canadá) desea informar acerca de la política del Canadá en materia de inmigración y refugiados y responder al mismo tiempo a las preguntas formuladas sobre los niños refugiados, los niños que solicitan la condición de refugiado y los niños que solicitan asilo.

47. El derecho internacional no estipula expresamente el derecho a la reunificación de la familia; la Convención tampoco reconoce la reunificación de la familia como derecho. De manera análoga, la Carta de Derechos y Libertades del Canadá no garantiza el derecho a la reunificación de la familia. No obstante, la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en 1994 afirma que, en consonancia con el artículo 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño y con los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, todos los Gobiernos, en particular los de los países de acogida, deben

reconocer la importancia fundamental de la reunificación de la familia y promover la incorporación de ese concepto en la legislación nacional con miras a velar por la defensa de la unidad familiar de los migrantes documentados.

48. La Ley de inmigración del Canadá garantiza que se atienda de manera positiva, humanitaria y expeditiva toda solicitud hecha por un niño o por sus progenitores para entrar en el Canadá a efectos de reunificación de la familia. Uno de los objetivos de la Ley es facilitar la reunificación de los ciudadanos canadienses y de los residentes permanentes con sus familias. En el Plan de inmigración de 1995 se da prioridad a la reunificación de los miembros de la familia cercana y los casos de reunificación de la familia representan una proporción elevada de la inmigración al Canadá.

49. La reunificación familiar se logra por distintos medios. Las personas que emigran al Canadá formulan la solicitud en nombre propio y de sus familiares a cargo, incluidos los hijos menores. Si todos cumplen los requisitos establecidos por la Ley de inmigración se les otorgan visados de inmigración. Si uno de los miembros de la familia no es admisible, por ejemplo, por motivos médicos, existen medidas excepcionales que permiten que los miembros de una familia lleguen juntos al Canadá, como grupo familiar. Si los ciudadanos canadienses o los residentes permanentes desean traer al Canadá a miembros de su familia cercana en calidad de residentes permanentes, pueden presentar una solicitud de grupo familiar. La admisión de las personas patrocinadas depende del grado de relación familiar y de las garantías ofrecidas por el patrocinador. Cuando el caso se aparta de lo habitual, por problemas médicos o de seguridad, existen métodos que permiten una reunificación familiar rápida. Por ejemplo, los solicitantes que estén en el Canadá pueden presentar información para demostrar que les sería sumamente difícil abandonar el Canadá y solicitar normalmente el visado desde el exterior. A ese respecto, el solicitante que se tome en consideración información relativa a la separación de los miembros de la familia, el funcionario de inmigración tendrá en cuenta la información proporcionada. Se considera un error susceptible de revisión hacer caso omiso de la presentación de información o no tener en cuenta el interés superior de los niños interesados. Los elementos positivos presentados por los solicitantes se evalúan a la luz de las dificultades que, a juicio de los interesados, entrañaría tener que solicitar la residencia permanente desde fuera del Canadá.

50. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el reasentamiento en terceros países constituye la vía de protección preferible sólo en lo que respecta a una proporción muy pequeña de los refugiados del mundo. De los cerca de 23 millones refugiados del mundo, un 80% son mujeres y niños. El ACNUR ha solicitado lugares de reasentamiento sólo para unos cuantos miles. En el caso de personas que efectivamente necesitaban reasentarse en un tercer país, el Canadá es uno de los pocos países que tienen un programa de reasentamiento de refugiados en gran escala. El programa de reasentamiento de 1995 prevé asistencia gubernamental para el reasentamiento de 7.300 refugiados y se espera que miles más lleguen al Canadá con el patrocinio de organizaciones privadas.

51. En el Canadá, la Comisión de Inmigración y Refugiados (IRB) examina los casos de personas que buscan asilo y que llegaron al país sin haber sido seleccionadas o sin haber solicitado la condición de refugiado. El ACNUR ha encomiado repetidamente el sistema canadiense para determinar la condición de refugiado que pone en práctica la IRB y ha tomado nota de que el Canadá tiene la tasa mundial más alta de reconocimiento de refugiados a los que se refiere la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Algunos niños llegan al Canadá sin sus padres y afirman ser refugiados con arreglo a la Convención. En tales casos se intenta localizar a sus familiares. Es práctica canadiense velar por que el niño cuente con asesoramiento jurídico y esté debidamente representado a fin de salvaguardar su interés superior. Cuando no es posible recurrir a padre o tutor alguno, el Gobierno del Canadá garantiza la representación por cuenta propia. Los miembros de la IRB conocen bien la Convención sobre los Derechos del Niño. En un determinado caso, determinaron que un niño era un

refugiado con arreglo a la Convención sobre la base de la violación de los derechos fundamentales definidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

52. En lo que respecta a la protección contra la discriminación, el Canadá vela por que se otorguen a los niños que solicitan la condición de refugiado los mismos beneficios que a los niños canadienses. Los niños refugiados o los solicitantes de la condición de refugiado pueden asistir a la escuela y tienen acceso a los servicios provinciales de asistencia social y atención médica. Cuando un gobierno provincial no proporcione servicios de salud a los solicitantes de la condición de refugiado, el Gobierno Federal asume la responsabilidad de que reciban la atención necesaria. Los funcionarios de inmigración pueden detener a menores si estiman que hay razones válidas para creer que esa persona constituye una amenaza pública o no se presentara al interrogatorio o para la expulsión del Canadá. Sin embargo, muy rara vez se detiene a menores no acompañados. En los casos aislados en que se justifica la detención, se separa a los menores de los adultos. A ese respecto, cabe señalar que el lugar de detención suele ser un hotel.

53. Toda persona que busque asilo, incluidos los niños, puede invocar sus derechos constitucionales ante un tribunal de la misma forma en que puede hacerlo un ciudadano canadiense. En cuanto a la pregunta de si se toma en consideración la opinión del niño en las audiencias de deportación, la cuestión está relacionada con la situación de inmigración de la persona que se deporta. Si el niño tiene pruebas que contribuyan a determinar esa situación, las pruebas se aceptan. En lo que respecta a los intereses de la persona y a los intereses del Estado, mientras que, por un lado, la persona tiene derecho a protección, el Estado tiene derecho a controlar sus fronteras. A la hora de adoptar las decisiones, las consideraciones relativas a la familia se ponderan cuidadosamente. Por ejemplo, incluso la comisión de delitos graves no ha dado lugar a una decisión a favor del Estado. Al adoptar decisiones en tales casos es importante tener en cuenta el contexto y ser consciente de que es posible presentar un recurso legal al respecto.

54. Durante la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, los países de inmigración, incluidos el Canadá, los Estados Unidos de América y Australia, determinaron que no existía un derecho a la reunificación de la familia internacionalmente reconocido y que el reconocimiento de ese derecho no sería coherente con la capacidad de controlar la inmigración y restringiría indebidamente esa capacidad. No obstante, el Canadá ha establecido el principio de la reunificación familiar como uno de los principales aspectos de su programa de inmigración. Con todo, el Gobierno del Canadá estima que es importante no alentar a las familias a utilizar a los niños como medio de obtener la admisión al Canadá enviándolos ya sea solos o acompañados por intermediarios, separándolos de sus familias y poniéndolos en peligro. En un país como el Canadá, donde se da acogida a inmigrantes y se otorga la condición de residente permanente a cerca de 200.000 personas cada año, resultaría imposible controlar el ingreso si se desatendiera por completo el requisito de solicitar esa condición desde fuera del Canadá. Sin embargo, la Ley de inmigración autoriza a que al aplicarla se tomen en consideración los motivos humanitarios y compasivos. El Ministro de Ciudadanía e Inmigración puede exonerar a una persona del cumplimiento de determinadas normas o facilitar de algún otro modo el ingreso de esa persona en el Canadá. El solicitante debe demostrar que la solicitud desde fuera del Canadá entraña graves dificultades o esgrimir otras razones poderosas por las cuales le resulta imposible solicitar y obtener un visado desde el exterior.

55. El principio del interés superior del niño no sólo es pertinente sino que debe tenerse en cuenta. Uno de los motivos de preocupación que el grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre el proyecto de convención en diciembre de 1988 fue si examinó la disposición del artículo 9 de velar por que no se separase al niño de sus padres obligaría a los Estados a modificar sus leyes de inmigración a fin de evitar tal separación. El grupo de trabajo solicitó que en el informe sobre sus deliberaciones se incluyera una declaración en la que se indicara que el artículo 10, relativo a la reunificación de la familia, se consideraría el principio rector al respecto. A juicio del grupo de trabajo, el artículo 10 no tenía por objeto afectar el derecho general de los Estados a

establecer y reglamentar sus respectivas leyes de inmigración de conformidad con sus obligaciones internacionales. Como ejemplo paralelo se cita el hecho de que el derecho de los cónyuges es un aspecto de su derecho a fundar una familia. Sin embargo, ello no les otorga el derecho a elegir el país.

56. La **PRESIDENTA** recuerda que una integrante del Comité preguntó si el Gobierno dispone de un procedimiento de seguimiento que le permita comprobar la situación de las adopciones facilitadas por organizaciones privadas y, en particular, el cumplimiento de las normas pertinentes por dichas organizaciones.

57. El Sr. **SPLINTER** (Canadá) dice que, habida cuenta de la complejidad de la pregunta, su delegación prefiere aplazar la respuesta para más adelante a fin de abarcar todos los aspectos planteados.

58. La **PRESIDENTA** invita al Comité a que examine la sección de la lista de temas relativa a la atención básica de la salud y el bienestar social.

59. El Sr. **MOMBESHORA** dice que acogería con beneplácito información sobre las consignaciones presupuestarias para la creación de guarderías infantiles en la comunidad india.

60. La Sra. **KARP** desea saber cuál es la condición de los niños y de los solicitantes de la condición de refugiado durante el período en el que se examina su solicitud, y si tienen derecho a recibir atención médica.

61. La Sra. **BADRAN** considera alarmante el aumento del número de suicidios de niños especialmente en los grupos minoritarios. Por otra parte, según una encuesta nacional, un porcentaje elevado de niños opinan que viven en condiciones difíciles. Desearía que la delegación proporcionara una explicación, habida cuenta en particular de los logros a que se ha hecho referencia.

62. El Sr. **HAMMARBERG** señala que, de acuerdo con la información disponible, podría haber grupos de ciudadanos no residentes en el Canadá que no tienen derecho a atención médica gratuita. Agradecería una aclaración al respecto. Tras examinar la situación imperante en otros países, y en particular en los países escandinavos, al Comité ha llegado la conclusión de que el país en que el niño vive tiene la responsabilidad de brindarle atención médica y educación.

63. La Sra. **SANTOS PAÍS** señala que, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, todos los niños que viven bajo la jurisdicción de los Estados Partes deben gozar de los derechos enunciados en la Convención. El artículo 22 hace referencia a la necesidad de que los niños refugiados o solicitantes de asilo disfruten de todos los derechos pertinentes.

64. La Sra. **RODNEY** (Canadá) dice que en el Canadá ningún niño se verá expuesto a peligro alguno por falta de asistencia. Entre los servicios básicos de salud que se ofrecen a los niños figura la prescripción de lentes y la atención odontológica. Todos los niños solicitantes de la condición de refugiado o reconocidos como tales pueden asistir a la escuela al igual que los niños canadienses.

65. La Sra. **LAVIGNE** (Canadá), respondiendo a las preguntas formuladas sobre los programas de salud para los niños, dice que aún no dispone de información precisa con respecto a indicadores de salud relativos a niños de distintos grupos de edad en las diversas provincias y tratará de obtener esa información para el Comité a la mayor brevedad. Tampoco cuenta con detalles precisos sobre las consignaciones presupuestarias para los grupos más vulnerables, pero transmitirá esa información al Comité tan pronto como sea posible.

66. En cuanto a la salud mental de los niños, recuerda que las autoridades del Canadá conceden gran importancia a esa cuestión y han establecido diversos programas en los planos federal y provincial. A nivel

federal el programa de estrategias en pro de la salud mental del niño tiene por objeto la aplicación de medidas preventivas eficaces respecto de los niños de hasta seis meses de edad e incluye una estrecha colaboración con las provincias y los territorios, así como con ciertas organizaciones no gubernamentales como la *Canadian Mental Health Association*. La finalidad del programa es formular directrices y materiales de información destinados a las familias y a los propios niños para que estén en mejores condiciones de hacer frente a las situaciones en que viven.

67. El suicidio de niños y jóvenes es un problema que suscita particular inquietud, tanto en el Canadá como en otras sociedades. Hoy en día los niños se ven expuestos a mayores presiones que nunca y son muy susceptibles a sus efectos. Las estrategias y servicios de salud mental disponibles a nivel provincial y territorial tienen por objeto proporcionar soluciones apropiadas e incluyen varios programas específicos, como los programas en las escuelas, a fin de ayudar a los jóvenes a hacer frente a la tensión nerviosa.

68. La Sra. WHITAKER (Canadá) señala que, si bien ciertos indicadores, como los de mortalidad de lactantes y niños, son por lo general más elevados en las comunidades indígenas que en la población en su conjunto, las cifras han descendido de manera notable en los últimos decenios. Uno de los factores importantes que hay que tener en cuenta es que muchas comunidades indígenas son pequeñas y están asentadas en lugares remotos, por lo que su acceso a los servicios médicos es inferior que el de la mayoría de los canadienses. En el marco de iniciativas recientes de transferencia en relación con programas de salud, las comunidades autóctonas de First Nations asumen cada vez más la responsabilidad de formular y ejecutar programas de atención de la salud a sus poblaciones. Se han firmado 53 acuerdos de transferencia con 126 comunidades de First Nations y están previstos muchos más. En el marco de otras iniciativas destinadas se abordan diversos factores que afectan la salud de los lactantes y niños aborígenes. Entre éstas figura el Programa de Nutrición Prenatal anunciado en julio de 1994, cuya finalidad es proporcionar suplementos de alimentos y se impartirá asesoramiento y educación y en materia de nutrición a mujeres embarazadas, incluidas las mujeres de las comunidades de First Nations e Inuit, cuyos bebés puedan estar en situación de riesgo debido a una mala alimentación. La oradora señala que desde 1992 el Organismo de Salud y Bienestar Social del Canadá asignó 1,3 millones de dólares canadienses a proyectos concretos relacionados con los efectos del alcohol en el feto. Algunos de esos proyectos se refieren específicamente a las comunidades de First Nations. En el informe se menciona también la iniciativa Inuit para la Salud del Bebé, ya finalizada, cuyos resultados se publicarán en dos idiomas inuit.

69. La tasa de suicidios de niños y jóvenes aborígenes, si bien es superior al promedio nacional, parece haber descendido en años recientes. Sin embargo, es importante tener en cuenta las estadísticas de suicidio disponibles no siempre son completamente fiables. En un informe de la Comisión Real sobre Pueblos Aborígenes titulado "Choosing Life" y publicado en febrero de 1995 parece indicar que las cifras comunicadas con respecto al suicidio en los pueblos indígenas no reflejan necesariamente la frecuencia real del suicidio. En el documento se indica asimismo que las cifras generales encubren notables variaciones entre las distintas comunidades, dado que en algunas comunidades aborígenes las tasas de suicidio son superiores a la media mientras que en otras parece ser inferior.

70. No se dispone de informes o estudios recientes sobre el problema del suicidio en grupos aborígenes. No obstante, se han establecido varios programas que incluyen elementos en los que se aborda específicamente el problema del suicidio entre los jóvenes de las comunidades aborígenes. En esos programas participan plenamente las comunidades interesadas, ya que la participación contribuye a la prevención. Entre los programas figura la Iniciativa en contra de la Violencia en el Hogar anunciada en 1991, cuya finalidad es impedir los malos tratos a los niños de familias indígenas, así como una iniciativa aborigen para la prevención de la violencia. Otro programa, anunciado en septiembre de 1994, cuyo fin es promover la salud en las comunidades, comprende una nueva estrategia de atención de la salud para las comunidades de First Nations

e Inuit. En el marco de otra iniciativa reciente, mencionada en la declaración del Canadá, se están creando centros de tratamiento del uso indebido de disolventes en las comunidades de First Nations e Inuit. En general, pese a algunos problemas persistentes, se han logrado mejoras significativas en la situación global de la salud gracias a los esfuerzos para encauzar la asistencia de manera eficiente y colaborar con las comunidades interesadas.

71. La Sra. KARP, refiriéndose al párrafo 178 del informe, toma nota del retraso cada vez mayor para llevar a los tribunales los casos de malos tratos contra niños. ¿Se presta asistencia a las víctimas antes de que el tribunal oiga el caso o depende todo asesoramiento y asistencia a la víctima del fallo del tribunal? En lo que respecta al problema concreto de la ayuda a las víctimas en casos de incesto ¿se han presentado dificultades particulares en las comunidades aborígenes? ¿Difiere la actitud imperante en esas comunidades de la de la sociedad en general?

72. El Sr. MOMBESHORA pregunta si, dada la evidente dificultad de conseguir personal calificado que trabaje en las regiones más remotas del Canadá, se están realizando esfuerzos especiales por impartir formación médica y conocimientos de enfermería a la población loca, que tiene seguramente una compresión más cabal de las condiciones locales.

73. La Sra. BADRAN se declara preocupada asimismo por el saneamiento ambiental. A la luz del informe, algunas comunidades minoritarias carecen de sistemas adecuados de eliminación de aguas cloacales y de abastecimientos de agua dulce. Es evidente que esos problemas pueden traducirse en un deterioro general de la salud de las personas de esas comunidades.

74. La Sra. WHITAKER (Canadá) refiriéndose a la información presentada ante el Comité en una sesión anterior, recuerda que gracias a varias iniciativas se ha elevado notablemente el número de jóvenes indios e inuit que complementan el curso de estudios secundarios, así como los que pasan a la enseñanza superior. Se ofrecen clases especiales y asistencia a estudiantes que no complementarían el curso de no recibir ayuda para poder graduarse y estar en condiciones de seguir sus estudios superiores.

75. La formación profesional de los pueblos aborígenes es otra esfera a la que las autoridades del Canadá conceden gran importancia. Es necesario multiplicar los esfuerzos a fin de elevar el número de profesionales de las comunidades aborígenes, por ejemplo, de médicos. En el marco de las nuevas disposiciones de gobierno autónomo, la formación de administradores eficientes procedentes de la población local se considera una prioridad para la creación de administraciones locales estables y competentes integradas por aborigenes.

76. La Sra. LAVIGNE (Canadá) respondiendo a la pregunta sobre la asistencia que se presta a los niños víctimas de malos tratos, dice que los organismos provinciales encargados de proporcionar asistencia y protección a niños y jóvenes ofrecen a las víctimas una variedad de servicios. Esa asistencia, en forma de asesoramiento y ayuda médica y jurídica, se brinda antes de que el caso llegue a los tribunales. En casos de presunta violencia o malos tratos cometidos en el marco de la familia, es posible alejar al niño de la familia antes de que se entable el procedimiento si se considera necesario en aras del interés superior del niño.

77. La PRESIDENTA invita al Comité a examinar las secciones de la lista de temas relativos a la educación, el empleo del tiempo libre y las actividades culturales, y las medidas especiales de protección.

78. El Sr. HAMMARBERG desea saber si, dados los graves efectos que la expulsión de la escuela puede entrañar para el futuro de un niño, existen procedimientos para velar por que se tengan en cuenta las opiniones del niño amenazado de expulsión, de conformidad con lo que dispone, por ejemplo, el artículo 12 de la Convención.

79. **La Sra. KARP** hace referencia a dos fallos recientes del Tribunal de Apelación relativos a casos de inmigración que podrían tener consecuencias graves en otras esferas. En esos casos, el tribunal decidió que el derecho del niño a no ser separado de sus padres no estaba vinculado a la seguridad personal del niño a tenor de lo dispuesto en la sección 7 de la Carta de Derechos y Libertades y que el niño no tenía interés legal alguno en lo que las autoridades decidieran a propósito de sus padres. Por tanto, el tribunal decidió que la separación de un niño ciudadano de sus padres a raíz de una orden de deportación no estaba prevista en la Carta. El tribunal dictaminó también que las obligaciones internacionales del Canadá en arreglo a la Convención no se pueden aplicar conforme al derecho interno canadiense a menos que esas obligaciones hayan sido aprobadas como parte del derecho interno, que al ejercer su discreción los funcionarios de inmigración no habían actuado en forma incoherente con las obligaciones internacionales del Canadá ni con las disposiciones de la Carta.

80. A la luz de los fallos del tribunal, la oradora desea saber qué medidas propone adoptar el Canadá para velar por que en adelante los jueces tomen en consideración el artículo 9 de la Convención al dictar fallos sobre casos relacionados con lo dispuesto en la sección 7 de la Carta. Además, pregunta si existen planes de incorporar el artículo 9 en la Ley de inmigración o en la Ley de ciudadanía con miras a permitir que los niños interesados intervengan en los procedimientos a que dé lugar la decisión de deportar a sus padres. ¿Qué condiciones han de cumplir los niños y jóvenes para que se les preste asesoramiento jurídico en casos civiles, incluidos los casos de inmigración, y en casos penales?

81. **La Sra. MASON**, refiriéndose al punto 24 de la lista de temas, relativo a los motivos para remitir a los niños de los tribunales de menores a los tribunales de adultos, dice que la respuesta de la delegación del Canadá ha aclarado la situación legal, a saber, que los delitos punibles cometidos por menores se juzgan con arreglo al Código Penal y no a la Ley de delincuencia juvenil, y que se puede encarcelar al delincuente en lugar de detenerlo en un centro de menores. Observa que conforme a la ley canadiense, esa remisión a un tribunal de adultos puede efectuarse cuando el delincuente ha cumplido 14 años al cometer el delito, aunque según la información proporcionada por las autoridades canadienses para la fecha en que el tribunal juzga el caso el menor ya tiene por lo general 18 años. La oradora se pregunta a qué se deben esas demoras y si benefician al menor interesado. Dada la mayor restricción de la correspondencia o las visitas de familiares en los centros penales para adultos, duda que los menores delincuentes gocen de mejores condiciones al ser detenidos en esos establecimientos y que tal detención esté en consonancia con lo dispuesto, por ejemplo, por el artículo 39 de la Convención, relativo al tratamiento con miras a la rehabilitación. Desea saber asimismo si es en efecto desproporcionado el número de jóvenes de comunidades indígenas o de minorías que se ven afectados por esas disposiciones.

82. **La Sra. BADRAN** pregunta si, en el caso de expulsión de la escuela, se han dispuesto procedimientos de seguimiento apropiados y si de hecho se aplican medidas eficaces para impedir la expulsión, de ser posible.

83. En lo que respecta a las cifras de discapacidad proporcionadas, observa que la media general es del 7,2% y una cifra un tanto inferior para los niños menores de 4 años, así como una tasa del 9% para los niños en edad escolar. Desea saber si la cifra inferior, correspondiente a los niños más pequeños refleja una incapacidad, por parte de las familias, de detectar la discapacidad en edad temprana. De ser así, tal vez sería necesario poner en marcha un programa especial para la detección precoz de la discapacidad a fin de ayudar a los padres a ese respecto.

84. **La Sra. SANTOS PAÍS**, refiriéndose una vez más a la pregunta sobre la inmigración y los refugiados, observa que en su política conexa, en el hecho de que el derecho internacional no reconoce el derecho a la reunificación de la familia. Sin embargo, eso debe verse en el contexto de las obligaciones de los Estados Partes con arreglo al artículo 9 de la Convención, según el cual los niños no han de ser separados de sus padres excepto cuando ello sea necesario en el interés superior del niño. La oradora desea saber si en el Canadá esas decisiones

siempre son adoptadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, por las autoridades competentes y a reserva de revisión judicial.

85. En casos de separación de los padres y los niños, la oradora subraya asimismo la necesidad de garantizar un estrecho contacto conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 10 de la Convención. La política del Canadá a ese respecto no es del todo clara.

86. Recordando lo que señaló anteriormente con respecto a la necesidad de que en los procedimientos de deportación se tengan en cuenta las opiniones de los niños interesados, observa que es posible que no se tengan en cuenta sus necesidades particulares en los arreglos relativos a la detención de niños en casos de inmigración o asilo, aun cuando el lugar de detención brinde las comodidades de un hotel. Tal detención no deja de constituir una privación de libertad a tenor de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 37 de la Convención, conforme al cual esa medida debe utilizarse sólo como último recurso y durante el período más breve posible. Según algunos informes, se ha privado de libertad a niños en el Canadá por períodos de un año o más. ¿Qué medidas se adoptan para velar por que los niños como individuos en esas situaciones, que probablemente se sienten confusos y traumatizados y a veces no entienden el idioma sean tratados como personas que tienen necesidades especiales y reciban toda la asistencia posible a fin de fomentar su desarrollo normal?

87. De conformidad con el inciso d) del artículo 37 de la Convención, todo niño privado de su libertad tendrá “derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial”. No queda del todo claro si las disposiciones que se adoptan en el Canadá, donde las autoridades de inmigración son las que toman esas decisiones, se ajustan a esos criterios. Asimismo aclarar si los niños en esas situaciones gozan del derecho de hábeas corpus, que es una garantía jurídica fundamental.

88. El Sr. HAMMARBERG dice que, si bien en el Canadá la situación general relativa al procedimiento de inmigración parece ser satisfactoria, podría mejorarse en alguna medida. Por ejemplo, el Comité toma muy en serio las obligaciones de los Estados Partes de conformidad con el inciso b) del artículo 37 con respecto a la privación de libertad. Esa experiencia suele ser sumamente traumática para los niños en un medio extranjero, incluso si están recluidos en un entorno confortable. ¿Qué medidas sustitutivas se proponen al respecto? Por otra parte, al entrevistar a los niños en esas situaciones, es necesario crear una atmósfera de distensión, para lo que se requieren entrevistadores capacitados y sensibles.

89. En cuanto al problema de la reunificación de la familia, entiende que las personas que ingresan al país pagan un “impuesto de inmigración”. ¿Existen medios para velar por que ese trámite no cause demoras en casos urgentes de reunificación familiar? En tales casos, ¿se tiene debidamente en cuenta el hecho de que los miembros de la familia extensa y no sólo los de la familia nuclear, podrían ser de suma importancia para el bienestar del niño?

90. Recuerda que, con arreglo al derecho canadiense, todo niño nacido en el Canadá, incluso de padres que no tengan derecho alguno de fijar domicilio en el país, pasa automáticamente a ser ciudadano canadiense, y se pregunta cómo abordan las autoridades del Canadá el problema que surge cuando se establece que no hay motivos legítimos para conceder el asilo a los padres del niño. Otra cuestión que cabe plantearse es el derecho de acceso a procedimientos federales para entablar quejas. El Ministerio de Inmigración parece tener facultades discretionales para aprobar o denegar el acceso a esos procedimientos. ¿Es ese el caso, y de ser así, no supone ello una restricción del derecho de los solicitantes de asilo a recurrir a los procedimientos de queja?

91. Por último, habida cuenta de los efectos devastadores de las minas anti-personal, especialmente para los niños, ¿tiene previsto el Canadá promulgar leyes específicas que prohíban la producción y la venta de esas

minas? ¿Tienen el Canadá la intención de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT relativo a la edad mínima para el empleo?

92. La **PRESIDENTA** invita a la delegación del Canadá a reflexionar sobre las nuevas preguntas formuladas por el Comité y a responder en la próxima sesión en la que el Comité presentará asimismo sus observaciones finales.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas